



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a las personas físicas y a las personas morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido a través del instituto morelense para el financiamiento del sector productivo un esquema de financiamiento; así como el pago de derechos que se causen por la expedición de diversos certificados que se requieran con motivo de la recuperación de cartera vencida de financiamientos otorgados al sector productivo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y A LAS PERSONAS MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA EXPEDICIÓN DE DIVERSOS CERTIFICADOS QUE SE REQUIERAN CON MOTIVO DE LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS AL SECTOR PRODUCTIVO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/10/30
Publicación	2018/11/28
Vigencia	2018/11/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5654 "Tierra y Libertad"



CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 23, FRACCIONES I, II, VI Y XXXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso al desarrollo económico del Estado es una de las tareas prioritarias en la gestión pública, por lo que en esta Administración se dará impulso a importantes acciones y políticas públicas para proveer las condiciones que garanticen el desarrollo integral y sustentable en la Entidad.

Para el crecimiento económico del Estado son factores determinantes, entre otros, la inversión y el desarrollo de proyectos productivos, pues conllevan a la generación de empleos y mejores condiciones salariales; por otra parte, tenemos que la intervención del Estado, a través de mecanismos económicos, puede garantizar un crecimiento y desarrollo equilibrado y sostenido.

La productividad, la inversión y, en general, la participación del sector privado en la economía de la Entidad es esencial para el desarrollo económico y competitivo; sin embargo, se requiere también del efectivo ejercicio de las políticas públicas, recayendo en el Gobierno del Estado proveer las oportunidades que fomenten y protejan la inversión y la productividad.

El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo también conocido como Fondo Morelos, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, que tiene encomendada la tarea de generar e impulsar el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al sector productivo en el Estado, procurando así las mejores



condiciones del mercado para la ejecución de proyectos y, con ello, impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad.

La experiencia ha demostrado el resultado positivo de mantener la continuidad y el seguimiento de las acciones gubernamentales para robustecer sus efectos, así como maximizar su alcance y potencial. Bajo esa premisa, esta Administración aplicará esquemas de apoyo a la productividad e inversión de forma oportuna y efectiva para lograr acciones concretas y reales.

De los artículos 25 a 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la dotación al Estado Mexicano de bases constitucionales tendientes a modernizar la legislación de fomento económico, constituyendo los subsidios una de las medidas orientadas a ese propósito, esto es, promover el desarrollo de las áreas prioritarias.

Es de explorado derecho que uno de los mecanismos de apoyo a la producción son los subsidios, debido a que su enfoque y aplicación será en actividades o áreas que, por razones económicas, sociales, culturales o de urgencia, requieran de una atención especial para el desarrollo nacional y, en su caso, estatal.

Así, el subsidio es una especie del género de la subvención, pues consiste en un apoyo de carácter económico que el Estado concede a las actividades productivas de los particulares, con fines de fomento, durante periodos determinados, para estimular artificialmente el consumo o la producción de un bien o servicio.

En ese tenor, el subsidio en materia impositiva tiene la naturaleza jurídica de una medida desgravatoria o exoneradora de carácter parcial, pues no impide el surgimiento de la obligación fiscal generada por la actualización del hecho imponible de que se trate, sino que opera en uno de los elementos denominados mesurables o cuantitativos de la contribución, que es la tasa, tarifa o cuota aplicable a la base gravable, ya que constituye un apoyo económico que el titular de la potestad tributaria normativa concede de manera indirecta, mediante el sacrificio del cobro parcial o porcentual del monto de la contribución respectiva, a efecto de proteger actividades que se consideran prioritarias para el desarrollo del



país o para incentivar el consumo o racionalización de un servicio público, y, de esa manera, velar por el poder adquisitivo de los consumidores.

Bajo este contexto, atendiendo a las políticas públicas y en seguimiento a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad, se estima conveniente incentivar a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y otorgar facilidades para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto de derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; respecto de derechos de inscripción que se causen por las operaciones de inscripción de gravámenes, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes, con motivo de los créditos otorgados por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos.

Además de lo anterior, como parte de las políticas públicas para generar efectos positivos en la productividad, competitividad y el crecimiento económico, son importantes las acciones de colaboración y apoyo intergubernamentales que contribuyan a la debida atención a las necesidades de las Entidades de la Administración Pública Estatal, que en el ejercicio de sus atribuciones se ven obligadas a contraer cargas fiscales estatales que repercuten en los recursos con los que cuentan para la realización de los servicios y las funciones públicas que tienen encomendadas.

Al respecto, el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas diversas autoridades estatales conlleva la aplicación de procedimientos coactivos, así como acciones de cobranza para la recuperación de cantidades que corresponden al Estado, como es el caso de los créditos otorgados con motivo de las acciones de financiamiento para actividades productivas en el Estado, a cargo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos; por lo que es importante conceder un subsidio también sobre los derechos que se causen por la expedición de diversos certificados que se requieran con motivo de la recuperación de la cartera vencida de los financiamientos otorgados al sector productivo.



Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, si bien conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, las Iniciativas de Ley y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los Programas respectivos; dado que conforme al diverso artículo 23 de la misma Ley, se tiene un plazo de cuatro meses, contados a partir de que tome posesión del cargo el que suscribe Gobernador del Estado, para la emisión del nuevo Plan Estatal de Desarrollo, resulta evidente que todavía está en proceso de elaboración dicho Plan, por lo que en el presente Acuerdo no es posible señalar la vinculación con aquel, que mandata la citada Ley Estatal de Planeación.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y A LAS PERSONAS MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA EXPEDICIÓN DE DIVERSOS CERTIFICADOS QUE SE REQUIERAN CON MOTIVO DE LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS AL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto:



I. Otorgar un subsidio a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido y tengan vigente, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, un financiamiento, cuando conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentren obligados al pago de los siguientes derechos y bajo el porcentaje que a continuación se indica:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 77, fracción II, incisos b) y d)	Por inscripción de Hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro y El registro de cédulas hipotecarias.	100%
Artículo 77, fracción XI, incisos a) y g)	Certificados de libertad o existencia de gravámenes y certificados de búsqueda de antecedentes registrales.	100%
Artículo 77, fracción XIV	Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas.	100%
Artículo 77, fracción XVIII	Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad.	100%
Artículo 77, fracción XXI	Por la inscripción de embargos administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales.	100%
Artículo 77, fracción XXXI	Ratificación de firmas.	100%
Artículo 77, fracción XXXII	Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo, se cobrará.	100%

II. Otorgar a la Entidades de la Administración Pública Estatal un subsidio fiscal en el pago de los derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y que requieran las Entidades de la Administración Pública Estatal, con



motivo de las acciones de cobranza y recuperación de cartera vencida de financiamientos a que se refiere la fracción I de este artículo, ello en los conceptos y porcentajes siguientes:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 77, fracción XI, incisos b) y g)	Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo y certificados de búsqueda de antecedentes registrales.	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos deberá remitir a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe del listado de las inscripciones de los financiamientos respecto de los cuales se haya aplicado el presente subsidio, correspondiente al mes inmediato anterior, adjuntando una copia del crédito que diera origen al subsidio.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del subsidio a que se refiere la fracción I del Artículo Primero del presente Acuerdo solamente procederá con relación a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por la actividad económica en que se desempeñen, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a las personas físicas y a las personas morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido a través del instituto morelense para el financiamiento del sector productivo un esquema de financiamiento; así como el pago de derechos que se causen por la expedición de diversos certificados que se requieran con motivo de la recuperación de cartera vencida de financiamientos otorgados al sector productivo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 30 días del mes de octubre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICA**

Aprobación	2018/10/30
Publicación	2018/11/28
Vigencia	2018/11/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5654 "Tierra y Libertad"